

JUEVES, 5 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 86

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2016-3954 *Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 170/2015 y decreto de acumulación.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Seis de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 170/2015 a instancia de don domingo Pastor Barrigón, don Antonio García Gutiérrez, doña María Julia Herrero Castillo, don Fernando Laforga Lezama, doña Begoña Patín Señas, doña Joséfa García Cuenca, doña María del Mar Vicente Cirion y doña Águeda Shirly Barbosa de Brito frente a herencia yacente de don Antonio Tardío Díez, en los que se ha dictado auto despachando ejecución de fecha 25 de abril de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Acuerdo: Dictar Orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de domingo Pastor Barrigón, Antonio García Gutiérrez, María Julia Herrero Castillo, Fernando Laforga Lezama, Begoña Patín Señas, Josefa García Cuenca, María del Mar Vicente Cirion y Águeda Shirly Barbosa de Brito, como parte ejecutante, contra herencia yacente de don Antonio Tardío Díez, como parte ejecutada, por importe de 11.944,85 euros de principal, más 1.911,17 euros para intereses y costas provisionales.

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el letrado de la Administración de Justicia (artículo 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante este órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander número 5071000064017015, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ)".

Y decreto de acumulación de fecha 27 de abril de 2016 cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"Acuerdo acceder a la acumulación de esta ejecución a la seguida con el número 157/2015 del Juzgado de lo Social Número Cinco acordada por este y, una vez firme esta resolución, remítanse los presentes autos.

CVE-2016-3954

JUEVES, 5 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 86

Llévese el original de esta resolución al libro correspondiente dejando certificación en las actuaciones.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto número 50710064017015, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ)".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a herencia yacente de don Antonio Tardío Díez, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 27 de abril de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
Oliva Agustina García Carmona.

2016/3954

CVE-2016-3954